

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

Real decreto.

En virtud de lo preceptuado en el Real decreto sentencia de 16 de Abril último, el Real decreto de 23 de Enero de 1886 se entenderá rectificado en la forma siguiente:

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Manuel Rancés y Villanueva, Marqués de Casa Laiglesia, cese en el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Londres, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda; y quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Antonio Aguilar y Correa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde 1.º de Julio de 1886 vienen extinguiéndose las penas de prisión correccional en cárceles situadas dentro de los territorios de las Audiencias sentenciadoras, según lo prevenido por Real decreto de 13 de Abril del mismo año, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Código penal.

De ese Real decreto y de la Real orden que para su cumplimiento se expidió en 1.º de Julio de 1886, resulta que la mayo-

ría de las provincias se halla hoy gravada con la obligación de sostener más de una cárcel correccional, y es deber del Gobierno de V. M. aliviar las cargas que pesan sobre los pueblos; introduciendo cuantas economías sean compatibles con el buen orden de la Administración.

El art. 113 del Código penal impuso á todas las provincias la obligación de sostener tan sólo quince cárceles para el cumplimiento de aquella clase de penas, porque al promulgarse en 17 de Julio de 1870 no existían más que quince Audiencias territoriales creadas por el Real decreto de 26 de Enero de 1834. Este mismo número de Audiencias fué confirmado con posterioridad á la promulgación del Código por el art. 39 de la ley del Poder judicial. Y aunque por el art. 1.º de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial de 14 de Octubre de 1882 se han creado muchas Audiencias de lo criminal, el Ministro que suscribe entiende que los altos fines de la justicia y los respetables intereses de las provincias pueden armonizarse en este caso, de acuerdo con lo expresado en el proyecto de ley de Prisiones presentado ya á las Cortes, reduciendo el número de cárceles correccionales de modo que pueda no haber más que una por cada provincia. Así y todo resultarán tantas cárceles como provincias, mientras que antes no había más que quince para todo el Reino.

Podrá, sin embargo, suceder que una sola cárcel no baste para las necesidades de determinadas provincias, ó que convenga utilizar alguna de las que ya se han construido conforme á los modernos adelantos; pero todavía en este caso puede ofrecerse al Tesoro provincial un considerable alivio autorizando la reducción del número de cárceles señalado por el Real decreto de 15 de Abril y Real orden de 1.º de Julio de 1886.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 13 de Agosto de 1888.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Manuel Alonso Martínez.

Real decreto.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justi-

cia, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la provincia donde hubiere varias Audiencias de lo criminal podrá establecerse una sola cárcel para todas ellas, ó reducirse el número de las que existan si así lo solicitare del Ministro de Gracia y Justicia por el conducto debido la Diputación provincial, acompañando á la instancia planos detallados y descripción minuciosa de la cárcel ó cárceles que bayan de subsistir. Para acceder á la reducción, el Ministro pedirá informes á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias de la provincia.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo prevenido en este decreto.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real decreto.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección segunda de la Junta superior Consultiva de Guerra al Teniente General D. Luis Fernández Golfín, que actualmente desempeña igual cargo en la Sección tercera de dicha Junta.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Tomás O'Ryan y Vázquez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden.

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia elevada á este Ministerio por D. Francisco del Castillo y D. José García Martín, Agri-

mentores y Maestro de obras el primero, solicitando que les sean remunerados los trabajos que tienen practicados de oficio por orden del Juzgado de Utrera, y se les satisfaga la cantidad de 1.700 pesetas á que ascienden los derechos devengados por 28 reconocimientos y tasaciones de daños que desde el 14 de Junio de 1886 al 27 de Agosto de 1887 practicaron en diferentes dehesas, casas y cortijos, según aparece de las cuentas justificadas que acompañan.

De conformidad con el dictamen de la Sala de gobierno de esa Audiencia, según el cual, si bien el art. 463 de la ley de Enjuiciamiento criminal consigna el derecho de los peritos para reclamar sus honorarios cuando presten informe de orden judicial, no especifica quién ha de satisfacerlos como lo determinan el 358 y siguientes de la misma ley respecto á los peritos químicos, por lo que se deduce que aquellos siguen la condición de los demás funcionarios que auxilian la administración de justicia en los asuntos criminales, debiendo satisfacer sus honorarios, como costas que son, los procesados condenados y solventes cuando los procesos se terminen por sentencia ejecutoria; y teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 241, caso 3.º y 121, párrafo segundo de la ley de Enjuiciamiento criminal,

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver que los peritos D. Francisco del Castillo y D. José García Martín deberán presentar la reclamación de sus honorarios ante el Juzgado de Utrera, por si éste los estima como costas del proceso de referencia.

De Real orden, y con inclusión de los oportunos justificantes, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 14 de Agosto de 1888.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente

instruido en la ciudad de Cartagena (Murcia) para la declaración de insalubridad de los terrenos denominados El Almajar, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo del expediente instruido en la ciudad de Cartagena (Murcia) para la declaración de insalubridad de los terrenos denominados El Almajar.

De su examen resulta:

Que la Asociación Médico farmacéutica de Cartagena, en informe acerca de las causas que contribuyen al desarrollo de las fiebres intermitentes que se padecen en aquel término municipal y medios que pueden adoptarse para evitarlas, manifiesta que dicha enfermedad depende en aquel punto de la existencia de un terreno bajo, pues no pasará del nivel del mar, de unos dos kilómetros en cuadro, surcado por acequias sin desnivel bastante para dar salida á las aguas que, procedentes de lluvias ó filtraciones, quedan estancadas en una ligera capa de tierra superpuesta á otra de arcilla impermeable y formando, por tanto, un verdadero pantano, en el cual existen restos orgánicos en descomposición, que hacen de El Almajar un foco de infección, causas de las fiebres intermitentes que en la localidad se padecen, hoy más que nunca, por el olvido en que los agricultores tienen los preceptos de la higiene: porque las cañerías del agua potable, sucias, y tal vez destruidas en algunos puntos, recorren el terreno pantanoso, y porque los habitantes de aquella ciudad, de constitución ya empobrecida por el paludismo, reúnen condiciones muy abonadas para sufrir, no sólo la enfermedad dicha, sino todas las que pueden ser dependientes del empobrecimiento de la sangre la caquexia palúdica, proponiendo para evitar estos males varios medios de saneamiento de los citados terrenos.

Que el Subdelegado de Medicina de Cartagena informó en análogos términos, añadiendo como causas del paludismo que allí reina los depósitos de aguas que existen procedentes del desagüe de las minas y al desbordamiento del río Guadalentín, cuyas aguas, estancándose, dieron lugar en Fuenteálamo, pueblo próximo á dicha ciudad, á la producción de intermitentes; proponiendo en beneficio de la salud pública la desviación del curso de este río, la vigilancia de los trabajos mineros y la desecación de los terrenos llamados El Almajar.

Que la Junta provincial de Sanidad y la local de Cartagena, en vista de los informes anteriores, manifestaron que procedía la declaración de insalubridad de dichos terrenos.

Que la Junta especial nombrada para estudiar el saneamiento de la citada ciudad, reconoce en informe de la Comisión técnica que El Almajar es un foco de paludismo, y propone su desecación, acompañando un cuadro del coste de las obras y tres planos; uno de la población y sus inmediaciones en la escala de 1 por 10.000; otro de perfiles longitudinales y transversales en las escalas de 1 por 100 y 1 por 10.000, y otro del arenamiento y del parque en que puede convertirse El Almajar en la escala de 1 por 10.000.

Que la Comisión de Hacienda de la misma Junta de saneamiento informó respecto á los medios de arbitrar recursos para llevar á cabo las obras,

Y, por último, que el Alcalde de Cartagena manifestó que ha cumplimentado en todo lo que á su Alcaldía se refiere, la Real orden de 28 de Octubre último, creyendo de urgentísima necesidad el levantamiento de terrenos, como prescribe el art. 3.º de dicha Real orden, á lo que se opone el ramo de Guerra.

Resulta, pues, de los anteriores documentos que en la ciudad de Cartagena existe una gran extensión de terrenos encharcados, de los cuales se desprenden miasmas que son causa de las fiebres intermitentes que en aquella localidad se padecen.

Está por antigua experiencia demostrado, que la descomposición de sustancias orgánicas en aguas estancadas es la causa del paludismo, y puede asegurarse que en la zona donde éste reina, los individuos que la habitan con excepciones rarísimas, presentan el sello de su influencia, que destruyendo en el organismo el necesario equilibrio fisiológico quita vigor para el trabajo físico y la reproducción de la especie, que son elementos importantísimos para la vida y prosperidad de los pueblos.

No hay que pensar tan sólo en la directa influencia que los miasmas telúricos tiene para la producción de las fiebres intermitentes; hay que tener muy en cuenta también que allí donde el paludismo existe endémicamente, la atmósfera infeccionada con sus miasmas va produciendo en los individuos que la respiran constantemente una lenta intoxicación, que, cuando menos, hace constituciones enfermizas, marca con sus caracteres, y muchas veces de un modo grave las demás enfermedades, y puede dar lugar á todas aquellas que son causadas por una profunda alteración de la sangre.

Considerándolo así y para evitar en lo posible los graves perjuicios que á la salud pública origina en Cartagena el paludismo, producido por el encharcamiento de aguas en el cauce de El Almajar, próximo, á sus murallas, el Ministro de la Gobernación, por Real orden de 28 de Octubre de 1887, dictó varias reglas para mejorar sus condiciones higiénicas, y por Real decreto de 1.º de Noviembre del mismo año nombró una Junta especial para que estudiase el saneamiento de dicha ciudad, que es indispensable se lleve á término para evitar radicalmente la peligrosa influencia del paludismo.

Necesitase, si, la práctica de una buena higiene; la vigilancia continua de los trabajos á que puedan dedicarse para sus importantes fines la agricultura y la industria minera, pero es ante todo necesaria la completa desaparición del foco productor de los efluvios pantanosos; que fueran ilusorias toda vigilancia y toda higiene, si esos gérmenes, al calor de los rayos solares, habían de difundirse tenuemente en la atmósfera y habían de llevar su influencia perniciosa á los habitantes de Cartagena.

En mérito de lo expuesto, la Sección entiende que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M.

Que deben declararse insalubres los terrenos denominados El Almajar, en la ciudad de Cartagena (Murcia), y que procede por tanto su desecación ó saneamiento con arreglo al art. 62 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone; declarando insalubres los terrenos de El Almajar á que se refiere el informe que antecede, y mandando que de esta disposición, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, se dé cuenta á los Ministerios de Fomento y Guerra, encareciendo á este último departamento no ponga obstáculos al saneamiento mencionado, en atención á ser el origen del desarrollo del paludismo con carácter epidémico, y pasar este expediente á la Dirección general de Administración local de este Ministerio, para que por las Secciones correspondientes se emita informe respecto á los proyectos de obras y arbitrio de recursos para su ejecución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1888.

MORET

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

GOBIERNO CIVIL

Vigilancia.—Negociado 3.º

El día 1.º de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en las oficinas de la Inspección de Vigilancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, sita en la calle de Juanelo, núm. 16, la venta en pública subasta de una pollina, bajo el tipo de tasación, que se hallará de manifiesto en el local designado, cuyo acto se verificará ante el Inspector Jefe del referido distrito.

Madrid 23 de Agosto de 1888.—El Gobernador, Alberto Aguilera Velasco.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 20 de Agosto de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MOBAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Conde de la Romera.—Lorenzo M. Corral.—Martínez Aedo.—Rancés.—Monedero.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Remitir al Sr. Secretario general del Consejo de Estado, con los informes y antecedentes que dispone el art. 120 de la ley, el recurso interpuesto por Diego de la Huerta, padre del mozo Paulino, alistado en el distrito de la Latina para el reemplazo del corriente año, contra el fallo de esta Comisión que declaró á su citado hijo soldado sorteable.

Hacer constar en acta que el mozo Ginés Ros Martínez, núm. 292 del distrito de la Universidad para el reemplazo de 1882 redimió á metálico en 30 de Marzo de dicho año, cuando ya se hallaba excedente del cupo de 133 soldados señalado á dicho distrito, por haber sido cubierto el

citado cupo con números anteriores al del expresado mozo.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede declarar nulo y sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, destituyendo de su cargo al Secretario del mismo D. Emilio Cazorla; y ordenar la inmediata reposición de dicho Secretario, á quien se abonarán los haberes que le corresponden desde la fecha de su destitución.

Fijar, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra del distrito, los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el actual mes de Agosto, en la forma siguiente:

	Plas. Cénts.
Ración de pan.....	0'28
Idem de cebada.....	0'84
Idem de paja.....	0'24
Litro de aceite.....	1'04
Kilogramo de carbón.....	0'17
Idem de leña.....	0'08

Acto seguido, ocupándose la Comisión de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Admitir la dimisión presentada por D. Nicolás López de Lerma, Practicante del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial.

Conceder, con las formalidades reglamentarias, al Practicante D. Francisco Villanueva Núñez, un mes de licencia para el restablecimiento de su salud.

Conceder mes y medio de prórroga al Practicante D. Francisco Fariña y Pérez, para tomar posesión del ascenso que le ha correspondido; quedando prorrogada por igual tiempo sin sueldo la licencia que se halla disfrutando.

Quedar enterada de la comunicación de la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, remitiendo varios ejemplares de la convocatoria publicada por dicha Sociedad, para la celebración del centenario de la muerte de su fundador D. Carlos III.

AutORIZAR el abono de los gastos necesarios para que puedan tomar baños de mar las Hermanas de la Caridad del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, Sor Romana Barberena y Sor Florencia Ferraz.

Dar las órdenes oportunas, para el pase á observación definitiva, de las alienadas Sofía Castellano y Montero y Teresa González, que se hallan en el Hospital provincial.

Acceder á la instancia del Ayuntamiento de Vicálvaro, y disponer que cuando las atenciones del servicio lo permitan, se haga por la Sección facultativa de obras provinciales el estudio de un ramal de carretera que una el citado pueblo con la estación del ferrocarril de Madrid á Arganda.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia en sentido favorable al proyecto de carretera municipal que el Ayuntamiento de Arganda pretende constituir desde dicha villa á la carretera general de Castellón, pasando por la estación del ferrocarril.

Se dió cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Bustarviejo, solicitando se construya por esta Corporación la carretera que une al citado pueblo con la general de Madrid á Irún; y visto el razonado informe del señor Ingeniero Jefe de obras provinciales, la Comisión estimó no declarar ur-

gente la resolución de este asunto, y que se dé cuenta en su día á la Diputación provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 21 de Agosto de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Conde de la Romera.—Lorenzo M. Corral.—Martínez Aedo.—Rancés.—Monedero.—Gómez Pombo.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Quedar enterada de la comunicación del Secretario de esta Corporación, señor D. Camilo Pozzi, participando que en el día de hoy principia á hacer uso de la licencia que se le ha concedido.

Contestar al Sr. Gobernador de la provincia que de las actas de clasificación y declaración de soldados del distrito del Hospicio para el segundo reemplazo de 1885, resulta que en el núm. 383 del alistamiento, es el mozo Ramón Echagüe Sentmenat, con cuyo apellido aparece en todos los antecedentes que respecto á dicho mozo existen en esta Secretaría; debiendo ser un error de la zona núm. 3 el haberle consignado en la certificación remitida, para los efectos del párrafo 2.º del artículo 153 de la ley de Reemplazos, con el apellido de Sentmenet.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede sancionar el acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta municipal de Colmenar de Oreja, en sesión de 17 de Septiembre de 1887, por el que se concedió la subvención de 125.000 pesetas al concesionario del ferrocarril de vía estrecha desde el kilómetro 47 de la línea de Madrid á Alicante, pasando por dicho pueblo hasta Villarejo de Salvanés, así como la primera parte del acuerdo adoptado por el citado Ayuntamiento el día 3 de los mismos mes y año, por el que se otorgó también á dicho concesionario el importe de la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de la vía y estación en el término municipal.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia copia del acta de la sesión en que se acordó encomendar al Sr. Ingeniero Jefe el estudio de una travesía de escasa importancia que permita el acceso fácil y cómodo del gran número de vecinos de los barrios de Argüelles y Pozas á la carretera del Pardo y á los baños y lavaderos del Manzanares; manifestando á la vez qué clase de camino se intenta estudiar, con los demás datos que el Sr. Gobernador reclama.

Conceder á Gumersinda Lázaro la pensión vitalicia de 109 pesetas 50 céntimos anuales, que la corresponden como viuda de Martín Redondo, peón caminero que fué de la provincia, debiendo abonarse la referida pensión desde el 24 de Julio

último, ó sea el siguiente al del fallecimiento del causante, con cargo al crédito autorizado para estos gastos en el presupuesto vigente.

Disponer que no se dé orden de ingreso en el Manicomio de Ciempozuelos á más alienados que á aquellos pobres de solemnidad cuyas estancias hayan de ser abonadas con cargo al presupuesto provincial; y oficiar al Director del citado Asilo para que remita relación de los alienados, cuyas estancias han de abonarse por sus respectivas familias, y cuantos datos crea oportuno para poder resolver la consulta que hace.

Disponer que por la Contaduría se practique la liquidación de lo que corresponde abonar por réditos no satisfechos desde el año 1883 del censo sobre la casa sita en esta Corte, calle de la Pasión, núm. 13; manifestando á la vez, para el caso de que se acuerde el pago, con cargo á qué capítulo del presupuesto podría satisfacerse.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 22 de Agosto de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Conde de la Romera.—Lorenzo Martín Corral.—Martínez Aedo.—Rancés.—Monedero.—Gómez Pombo.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Quedar enterada de la Real orden disponiendo se devuelvan las 1.500 pesetas consignadas para redimir del servicio militar activo á Manuel Barbé Moreno, soldado del reemplazo de 1887 por el cupo de la tercera zona militar.

Quedar enterada de la Real orden disponiendo se devuelvan 500 pesetas de las 2.000 consignadas para redimir del servicio militar activo á Francisco Marina Arenas, soldado del primer reemplazo de 1885 por el cupo del distrito del Congreso, para cuya redención deberán consignarse 1.500 pesetas con arreglo al artículo 179 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Hacer constar en acta que el mozo Camilo Laorga Arnáiz, núm. 177 del distrito de la Inclusa en el reemplazo de 1884, redimió á metálico en 25 de aquél año y cuando el cupo de 102 soldados que correspondieron al citado distrito se hallaba cubierto con números anteriores al de dicho mozo.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que para informar acerca de la propuesta presentada contra la elección parcial de dos Concejales en el pueblo de Redueña, se hace preciso reclamar del Alcalde los siguientes datos:

1.º Epoca en que ocurrieron las vacantes y fecha en que el Ayuntamiento dió cuenta de ellas al Sr. Gobernador.

2.º Copia literal y certificado de la orden gubernativa mandando proceder á la elección parcial.

3.º Razones que haya habido para que la Corporación municipal no resolviera en unión con los comisionados de la Junta general de escrutinio la reclamación

presentada contra los Concejales de que se trata.

Y 4.º y último. Copias también certificadas de la declaración de responsabilidad hecha por el Ayuntamiento, y del despacho de apremio expedido por el Alcalde contra dichos electos.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia, para los efectos de la disposición 16 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, las cuentas documentadas de los Ayuntamientos de Madrid, Vallecas, Valdeavero y Torrejón de Ardoz, con objeto de que se continúe la tramitación dispuesta por el art. 163 de la ley de 2 de Octubre de 1887.

Autorizar, á petición del Sr. Guillén, que una sección de la banda de música del Hospicio pase á la Villa del Prado, con las condiciones de costumbre, los días en que se celebra la fiesta de dicho pueblo.

Señalar el día 1.º de Septiembre próximo para exhibir al actuario del Juzgado de primera instancia del Norte, el expediente y antecedentes que existan del censo que grava la casa núm. 7 moderno y 17 antiguo de la calle de la Fe; poniéndolo en conocimiento del Juzgado, y citando para que concurre dicho día el Letrado de la Corporación encargado de este asunto, al que se reclamará previamente el expediente de referencia.

Quedar enterada de la comunicación del Sr. Capellán Mayor del Cuerpo eclesiástico de la Beneficencia provincial, participando que una señora piadosa y devota de la imagen de la Santísima Virgen que se venera en la Iglesia del Hospital provincial, y que ha rogado no se haga público su nombre, ha regalado para la expresada imagen un precioso manto y pañuelo de mucho mérito y valor; y disponer que el citado Capellán dé las más expresivas gracias por encargo de esta Corporación á dicha señora, concediéndole á la vez la autorización que solicita para adquirir, de acuerdo con los Sres. Visitadores, unos ramos con destino al altar donde está la Virgen, no excediendo el coste de 60 pesetas.

Acceder á la instancia de Facundo de la Torre Expósito, que solicita se le entregue una cartilla de 25 pesetas, que á su favor obra en Depositaria; y oficiar á la Caja de Ahorros, para que el interesado pueda hacer efectiva la expresada cantidad é intereses.

Dar orden para el ingreso á observación en el Hospital provincial de la presunta demente Doña Concepción Villanueva Oroz.

Autorizar á D. Juan Cisneros, Médico de la Beneficencia provincial, para que en unión de los Sres. Diputados Visitadores y Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico, adquiera los instrumentos quirúrgicos y aparatos eléctricos necesarios para establecer en el Hospital provincial una consulta pública y gratuita de las enfermedades de la nariz, oídos y laringe, y cuyo importe asciende á 1.489 pesetas.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador, remitiendo copia de la instancia en que el Ayuntamiento de Robledo de Chavela expone que ha sido mordido por un perro hidrófobo el vecino de dicho pueblo Eusebio Alberguilla; y suplica se le auxilie con los fondos necesarios para trasladarse acompañado de

otra persona á la ciudad de Barcelona, con el fin de consultar con el Dr. Pastenó con su representante en el gabinete de curación que tiene establecido en la misma. El Sr. Gobernador, al remitir dicha instancia, interesa se conceda la cantidad necesaria para pagar el medio billete de caridad que ha pedido al Director de la Compañía de los ferrocarriles del Mediodía, como para los gastos de estancia en Barcelona y regreso á esta Corte, por ser aquél desgraciado natural de esta provincia y pobre de solemnidad.

La Comisión provincial, en vista de la comunicación del Sr. Gobernador, acordó declarar urgente el asunto, y conceder al Eusebio Alberguilla para los gastos de traslación y estancia en Barcelona, la cantidad de 250 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial vigente.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Administración subalterna de Hacienda del partido de Getafe.

Con fecha 1.º del corriente mes ha tomado posesión del cargo de Agente ejecutivo de contribuciones de este partido de Getafe, D. Nicanor González Puebla, el que en uso de las facultades que le confiere el art. 12 de la Instrucción de 12 de Mayo último, ha nombrado Subalternos á D. Francisco de Paula Escalante, D. Raimundo Rodríguez Gálvez y D. Máximo Garrote, habiendo establecido la oficina de dicha Agencia en la calle de Toledo, número 9 duplicado, de esta población.

Lo que se hace público por medio del presente, según lo dispuesto en el art. 14 de referida Instrucción.

Getafe 16 de Agosto de 1888.—El Administrador, Segundo del Castillo.

AYUNTAMIENTOS

Chozas de la Sierra.

De la propiedad de Manuel Valdivielso, vecino de esta villa, ha desaparecido de la Dehesa boyal de este término, en donde la tenía pastando, una yegua de cuatro años, pelo castaño oscuro, de seis y media cuartas de alzada, con hierro en la llana derecha núm. 8.

Lo que se anuncia al público para que si se encontrase dicha caballería en la jurisdicción de algún pueblo de esta provincia, se sirvan los Sres. Alcaldes dar me aviso de su hallazgo para comunicarlo al interesado.

Chozas de la Sierra 18 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Fernando Palomino.

Vallecas.

Por renuncia del Profesor que la desempeñaba, se halla vacante una de las plazas de Médico Cirujano titular de esta villa, con la dotación de 1.500 pesetas anuales, pagadas mensualmente de los fondos municipales y las iguales con los vecinos pudientes.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en este Ayuntamiento, en el término de 30 días, á contar desde la fecha de inserción de

este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Vallecas 22 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Manuel Vélez.

Velilla de San Antonio.

D. Crisanto Sevillano y Chisver, Alcalde constitucional de Velilla de San Antonio.

Hago saber que el 2 de los corrientes dicté la providencia, cuyo tenor literal es como sigue:

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877 y el 24 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, declaro procedente el apremio de segundo grado é incurso en el recargo del 9 por 100 de las cuotas á los contribuyentes morosos que figuran en la precedente relación, conforme á lo previsto en los artículos 16 y 24 citados.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes morosos por reparto municipal de esta villa, según dispone el artículo 23, y con las formalidades y requisitos que determina el art. 80 de la citada Instrucción; en la inteligencia que si transcurridas las veinticuatro horas que previene el citado art. 23 no verifican el pago de sus cuotas y recargos impuestos por la demora, se procederá al embargo y venta por su orden de los bienes muebles y semovientes, frutos, rentas y demás de los deudores, según la citada Instrucción, y al efecto nombro Comisionado ejecutor de apremio á D. Hermenegildo Díez, auxiliado con las mismas facultades del que lo es del Ayuntamiento D. Rafael Cantarero, autorizándole para entrar en el domicilio de los morosos y practicar las actuaciones y diligencias correspondientes hasta realizar el cobro de los débitos, debiendo el Alguacil prestarles el auxilio que necesiten en representación de mi Autoridad, dándome cuenta para el efecto que determina el art. 83.

Así lo mando y firma S. S. en Velilla de San Antonio á 2 de Agosto de 1888, de que certifico.—Crisanto Sevillano.—Por su mandado, Hermenegildo Díez.»

Y para cumplir lo que dispone la repetida Instrucción, hago pública esta providencia por el periódico oficial, suplicando al Sr. Alcalde de Arganda la dé la mayor publicidad, llamando la atención de sus vecinos por interesarles.

Velilla de San Antonio 16 de Agosto de 1888.—Crisanto Sevillano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

MADRID

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto llamo y cito á José Pérez Martínez, soldado que fué del Depósito para Ultramar en Valencia, declarado inútil el 20 de Noviembre de 1887; es hijo de Víctor y de Luisa, natural de Totana, provincia de Murcia, para que en el término de 15 días, á contar desde la fecha se presente en esta Fiscalía, calle Velázquez, núm. 32, principal, barrio de Salamanca, con objeto de prestar una declaración.

Madrid 18 Agosto 1888.—El Coman-

dante Fiscal, G. de Aguirre.—Por su mandado, el Cabo, Secretario, Jesús Ciges.

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama á Bernardo Ruiz Cachupín, alias *El Noy* y á Catalino Hernández, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra Escolástica Parra Delgado y Telesfora González Medel por el delito de robo.

Madrid 17 de Agosto de 1888.—V.º B.º=R. Zapata.—El Secretario, por mi compañero Sr. Pérez, Eustaquio Santos Manso.

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, dictada an autos ejecutivos que siguen D. Juan Moreno y D. Alberto Rubio contra Doña Claudia Parra y Valverde sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta la casa sita en esta Corte y su calle de Bordadores, números 9 moderno y 2 antiguo de la manzana 389, que ocupa una extensión superficial de 8 348 pies cuadrados, y consta de sótanos, planta baja, principal y segundo y boardillas vivideras y trasteras.

Para el remate se ha señalado el día 22 de Septiembre próximo, á las dos y media de la tarde, el cual tendrá lugar en la Audiencia pública de dicho Sr. Juez, sita en el Palacio de Juzgados, bajo las condiciones siguientes: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma de 292.180 pesetas en que se ha sido tasada la referida finca por el Arquitecto D. Manuel Anibal Alvarez: que dichas posturas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á tercero; y que para tomar parte en el mismo se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de expresada tasación.

Y por último, se advierte á los licitadores que los títulos de propiedad de la finca se encuentran de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, donde podrán examinarlos, con cuyos títulos deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir otros.

Madrid 23 Agosto de 1888.—V.º B.º=Pinazo.—El Escribano, Felipe López.—Es copia.—Felipe López. 189

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que procedente de autos sobre nombramiento de curador *ad-bona*, del menor Alejandro Martín, domiciliado en Becerril de la Sierra, se sacan á la venta en pública subasta para pago de costas, las fincas siguientes:

Medio pajar en la plazuela del Espejo, núm. 6, con corral: linda Saliente otro de Ambrosio Martín; justipreciado en pesetas... 300
Media cerca en las Callejas: linda Saliente y Poniente con cercas de Martín Alvarez; en..... 200
Otra mitad de linar de Peña Quin-

tero: linda Saliente con prado de Román Martín; en..... 125
Otra mitad de linar en Los Arroyuelos, término de moralzarzal; en..... 125
Y mitad también de linar del río de la Calleja: linda Saliente otro de José Sanz; en..... 100

Todas estas fincas, excepto el linar de Los Arroyuelos, están situados en término de Becerril de la Sierra; y se ha señalado para su remate el día 4 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que habrá de consignarse previamente para tomar parte el 10 por 100 del valor de los bienes, y que por falta de títulos de propiedad habrá de observarse lo prevenido en la regla 3.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Colmenar Viejo á 9 de Agosto de 1888.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de las costas impuestas á Pedro Gutiérrez Lafore, vecino de Aldea del Fresno, en causa seguida contra el mismo y otro en este Juzgado por lesiones, se saca á pública subasta por segunda vez, con rebaja del 23 por 100 de su tasación, la finca embargada á dicho procesado, que á continuación se expresa:

Un pajar en el casco del repetido pueblo de Aldea del Fresno, calle Real, con parte de corral; su construcción de mampostería ordinaria de piedra y barro, parte de él doblado en muy mal estado, que mide una superficie de largo unos 12 pies antiguos por 12 de ancho por más de cuatro varas de altura: que linda por Saliente con pajar de Antonio Hernández y medio corral del común de vecinos; Poniente con casa de Manuel Moreno y por Norte con casa del mismo Manuel y del Pedro; tasado en 230 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 6 de Septiembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, debiendo los licitadores consignar previamente en metálico en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo.

Dado en Navalcarnero á 13 de Agosto de 1888.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Licenciado, Ramón Puertas.

Juzgados municipales.

UNIVERSIDAD

En expediente de juicio verbal seguido en dicho Juzgado á instancia de los señores Fourcade y Gurtubay, representados por D. Cristóbal Pérez con Doña Rosa Pérez, viuda de Bernardini, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la Villa de Madrid á 28 de Junio de 1888. El Sr. D. Juan Fe-

lipo Sendín y García Hidalgo, Juez municipal del distrito de la Universidad: habiendo visto este expediente de juicio verbal á instancia de los Sres. Fourcade y Gurtubay, representados por el Procurador D. Cristóbal Pérez y González con la señora viuda de Bernardini Doña Rosa Pérez, sobre pago de pesetas y costas.

Fallo que declarando lo que se deja consignado, debo condenar y condeno á la demandada Doña Rosa Pérez, viuda de Bernardini, á que tan pronto como esta sentencia sea firme, satisfaga á la parte actora ó persona que la represente, la cantidad de 230 pesetas reclamadas y al pago de las costas causadas y que se originen hasta el completo reintegro, ratificándose el embargo preventivo practicado en este expediente. Pues así lo pronuncio y firmo.—F. Felipe Sandín.»

Y para que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación á la demandada, por ignorarse su actual domicilio, autorizo el presente en Madrid á 15 de Julio de 1888.—El Secretario, Miguel Herráquin. 188

Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á contratar en pública convocatoria 6.461 mantas con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á los que les convenga tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en esta Dirección el día 3 de Octubre próximo venidero, á las dos de su tarde, en cuyo punto se halla de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de manta que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de Contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la convocatoria, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado es el de 13 pesetas 40 céntimos por manta.

Madrid 20 de Agosto de 1888.—Joaquín Sánchez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó BOLETÍN OFICIAL) el día...., de...., número...., según el cual han de ser contratadas 6.461 mantas para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregarlas al precio de.... (en letra) pesetas manta. Y para que sea válida esta proposición, acompaño el documento justificativo del depósito de...., hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de....), según lo prevenido en las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)